

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013442	Vigencia: Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 28	Asegurado: 14119469	Endoso: 165984822	Tipo de endoso: A

Datos del asegurado y/o propietario			
Asegurado:	UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC		
Domicilio:	10A. 144 CIUDAD CUAUHEMOC CENTRO, CUAUHEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO		
	C.P.:	31500	
	Teléfono:	1218029	
	R.F.C.:	UNE150425 CW1	

Datos generales de la póliza			
Póliza anterior:	B200141013503	Moneda: NACIONAL	Forma de pago: Contado
Fecha de emisión:	6 DICIEMBRE 2022 08:08 P. M.	Referencia:	
Descuento:	0.00	Suma asegurada del endoso: \$6,000,000.00	
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV			

Desglose de coberturas				
Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.				
Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	\$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica



Prima Neta:
Otros Descuentos:
Financiamiento por Pago Fraccionado:
Gastos de Expedición:
I.V.A.:
Prima Total:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo	
UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05	
Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE): Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Teléfono: 800 223 2001 Correo electrónico: uneseguros@chubb.com Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.	
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080	
Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:	

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES”.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 28.-MARTIN ISLAS RAMOS

SUMA ASEGURADA: \$ 6,000,000.00 M.N.

DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS

.

.

CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE AÑADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO: * POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPAÑIA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DAÑO AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA, GETDATE()) ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DAÑADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SEÑALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DAÑOS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DAÑO AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DAÑO POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:

1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.

CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DAÑO AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:

-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DAÑADOS A SU ESTADO BASICO.

-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA

DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DAÑADOS.

-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS

NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DAÑO

HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR, CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DAÑO AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)

APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DAÑO AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION

RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES

Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION, INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE

SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA

CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA

SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DAÑO AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE

TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE

(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DAÑOS AL AMBIENTE. EN CASO

DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DAÑOS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR

O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DAÑO QUE

SUFRIERON DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DAÑOS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS

RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO

DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE

SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE

APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE

SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DAÑO AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS

NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO

ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DAÑO AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE

LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,

FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DAÑOS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:

1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DAÑOS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DAÑOS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.

DAÑO INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DAÑO INDIRECTO, CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVenga EL HECHO DOLOSO DE UN TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DAÑO. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE LA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE. LOS DAÑOS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DAÑO MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO EN SUS BIENES O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA, CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMERA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DAÑOSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO AL DAÑO Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL, CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DAÑO PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA, GETDATE()) LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA, GETDATE()) LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR, GETDATE()) SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPAÑIA, POR UNO O POR LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUCIONAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DAÑO.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:

1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y COMPENSACION DE DAÑOS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DAÑO AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DAÑOS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION DE DAÑOS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DAÑO.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS; SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES. EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL; LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DAÑO AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA, EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA

1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR UNA CONDUCTA ILICITA DAÑOSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA, CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION, EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS

EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:

1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,

O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,

VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,

EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA

RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
 2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
 3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.
- VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1|. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL:

LA COMPAÑIA PAGARA LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD

DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL

TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE

UN DAÑO AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

- A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE),
- B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
- C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES,
- D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
- E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
- F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2^a. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.

1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DAÑOS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIDAD ENTRE EL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPAÑIA.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.

EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPAÑIA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) **FUNCIONAMIENTO:** EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPAÑIA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) **PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:**

A. **SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:**
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) AÑO PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. **CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:**
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE AÑOS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPAÑIA COMPRENDE:

A. **SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DAÑOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SEÑALADOS EN LA POLIZA.**

B. **EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y**

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:

I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑIA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.

II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS

U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.

III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.

IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:

V. MONITOREO DE LOS DAÑOS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;

VI. COMPENSACION DE DAÑOS EN CASO DE PERDIDA / DAÑO IRREVERSIBLE;

VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS

TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3|. DAÑOS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO

O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

CLAUSULA 4|. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR EVENTO O

POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO

Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES

CONTRATADOS PARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2|, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DAÑOS

OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑIA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DAÑOS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCEPTO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5]. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DAÑOS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6]. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
- O DAÑOS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
- O DAÑOS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
- O DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
- O DAÑOS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
- O DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE.
- O DAÑO MORAL, EXCEPTO DAÑO MORAL CONSECUCIONAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
- O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
- O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE A TERCEROS.
- O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS. DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
 - A) DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
 - B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
 - C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
 - D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
- O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DAÑO CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DAÑO MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETHER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DAÑOS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DAÑOS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7|. PRIMA.

EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO, SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA, APAREZCA REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¹. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE QUE SE SEÑALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE LA CLAUSULA 3¹.

LA COMPAÑIA RESPONDERA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¹. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DAÑO.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPAÑIA Y DEBERA ATENERSE A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DAÑO, SE CUBRIRAN POR LA COMPAÑIA, Y SI ESTA DA INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPAÑIA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA COMPAÑIA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑIA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPAÑIA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑIA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPAÑIA ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPAÑIA EN LOS TERMINOS ANTES SEÑALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA COMPAÑIA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPAÑIA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPAÑIA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPAÑIA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPAÑIA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DAÑOS AL AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DAÑOS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DAÑOS CAUSADOS EN EL DESTINO DE LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

- I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DAÑO QUE CORRESPONDA;
- II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
- III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE;
- IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA COMPAÑIA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DAÑADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DAÑOS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑIA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10|. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11|. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

DE LA CLAUSULA).

EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS, NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 80., 90., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018, CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022

Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	Servicio a Clientes: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	www.chubb.com/mx

ENDOSO**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

Póliza: B2 42013442	Vigencia: Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 1	Asegurado: 14119469	Endoso: 167842009	Tipo de endoso: B

Datos del asegurado y/o propietario**Asegurado:** UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC**Domicilio:** 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO,
CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO**C.P.:** 31500**Teléfono:** 1218029**R.F.C.:** UNE150425 CW1**Datos generales de la póliza****Póliza anterior:** B200141013503**Fecha de emisión:** 13 ENERO 2023 09:53 A. M.**Descuento:** 0.00**Clave interna del agente:** 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV**Moneda:** NACIONAL**Forma de pago:** Contado**Referencia:****Especificación del endoso**

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE ANEXA LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

EN EL CASO DE QUE SE REALICEN PAGOS BAJO LA PÓLIZA A RAÍZ DE UN SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (SUMA ASEGURADA) DEL ASEGURADOR POR PERIODO DE LA PÓLIZA SE REDUCE EN UNA

SUMA IGUAL A LOS PAGOS REALIZADOS NO OBSTANTE, SE PRODUCIRÁ EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PERIODO DE LA PÓLIZA HASTA LA CIFRA FIJADA EN LA TABLA DE COBERTURA. LA SUMA ASEGURADA REPUESTA SOLAMENTE ESTARÁ DISPONIBLE EN CASO DE NUEVOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN

DENTRO DEL PERIODO DE LA PÓLIZA. ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE NO SE APLICARÁ EN AQUELLOS SINIESTROS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE INDEMNIZACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAYA AGOTADO LA SUMA ASEGURADA DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA. ASIMISMO, ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE SE EXTENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE HASTA LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA. EN CUALQUIER CASO, PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD MÁXIMA QUE SE REPONDARÁ POR PERÍODO DE LA PÓLIZA EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN

POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADOS, PREVIO A LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA, ADEMÁS, DEBERÁ SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. CHUBB SEGUROS MEXICO, SA.

TERMINOS Y CONDICIONES, NO CAMBIAN

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES”.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 13 DE ENERO DEL 2023

Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Contacto

Reporte de Siniestro:

Ciudad de México, Monterrey y
Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737
Resto del país: 800 716 54 67

Servicio a Clientes:

Ciudad de México, Monterrey y
Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939
Resto del país: 800 712 28 28

www.chubb.com/mx

Condiciones Especiales

* GIRO : GASOLINERIAS

* SECCION I.- INCENDIO DE EDIFICIO Y SECCION II.- INCENDIO DE CONTENIDOS :

LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR: COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO,
EXTENSION DE CUBIERTA, HURACAN, INUNDACION, TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA, REMOCION
DE ESCOMBROS AL 10% COMO SUBLIMITE.

* SECCION II INCENDIO CONTENIDOS:

BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA :

- INCISOS FLOTANTES PARA LA SECCION II.- INCENDIO DE CONTENIDOS HASTA UN MAXIMO
DE UN 20% DEL LIMITE DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES.
- OBJETOS DE ARTE O DIFICIL REPOSICION HASTA 1000 UMA POR JUEGO Y/O POR PIEZA
Y/O EN EL AGREGADO DE ANUAL.

* BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA PARA LA SECCION DE INCENDIO; EN CASO DE ESTAR CONTRATADAS
Y ESTIPULADAS COMO AMPARADAS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES COBERTURAS

* COBERTURAS SUB LIMITES DE SEGURO AUTOMATICO :

BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS

A) BIENES INMUEBLES 10%

B) BIENES MUEBLES 10%

C) ARBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y CESPED

1) POR CADA ARBOL, PLANTA, Y CESPED 6,500 MN

2) POR "EVENTO" 32,500 MN

D) HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS 65,000 MN

E) ARTICULOS Y EFECTOS PERSONALES

1) POR PERSONA 6,500 MN

2) POR "EVENTO" 32,500 MN

3) COSTO POR SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS 65,000 MN

4) SEÑALES O AVISOS LUMINOSOS EXTERNOS 65,000 MN

5) GASTOS EXTRAS ADICIONALES 65,000 MN

* SECCION III: PERDIDA DE UTILIDADES, GASTOS FIJOS Y SALARIOS :

PERIODO DE INDEMNIZACION: 6 MESES

* DEDUCIBLE APLICABLE PARA FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS: 7 DIAS DE ESPERA.

RESTO DE LAS COBERTURAS INCENDIO Y ALIADAS CONTRATADAS: 5 DIAS DE ESPERA.

* (SOLO PARA LAS UBICACIONES QUE LO SOLICITAN Y SE ENCUENTRE CONTRATADA LA COBERTURA).

* SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-

OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE \$ 13'000,000.00 MN

* SECCION V: CRISTALES

OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE \$ 50,000.00 MN

* SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE \$ 140,000.00 MN

* SECCION VIII: DINERO Y VALORES

OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE \$1'000,000.00 MN

Condiciones Especiales

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:

R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO \$ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y \$ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:

R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE \$ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR

R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A \$ 260,000 MN POR VEHICULO Y \$ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES: página

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE \$13,000 MN

DAÑOS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MÍNIMO DE \$6,500 MN

CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V CRISTALES:

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES.

RIESGOS Y/O BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

A) AL DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO
PINTADO,

GRABADO,CORTE, ROTULOS, REALCE Y ANALOGOS) O SUS MARCOS.

B) CUANDO SE ORIGINE POR LA REALIZACION DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL
INMUEBLE AQUI DESCRITO Y/O CRISTAL ASEGURADOS YA SEA QUE ESTEN REMOVIDOS O DEBIDAMENTE
COLOCADOS.

C) REMOCION DE LOS CRISTALES.

SECCION VII ROBO CON VIOLENCIA:

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES.

DEDUCIBLE : 10% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA C/MIN. 80 UMA.

SE ACLARA QUE EL DEDUCIBLE PARA EL 2DO Y POSTERIORES SINIESTROS OPERA: 15% SOBRE LA PERDIDA
CON

MINIMO DE 100 UMA.

ASI MISMO QUEDAN EXCLUIDOS CUALQUIER SINIESTRO QUE TENGAN ORIGEN EN EL ROBO PERPETRADO
POR: PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE, PERSONAS CON LAS
QUE

EL ASEGURADO TUVIERA ALGUNA RELACION LABORAL, PERSONAS QUE DESARROLLEN ALGUNA FUNCION
A FAVOR DEL ASEGURADO. POR CUALQUIER BENEFICIARIO O CAUSAHABIENTE DEL ASEGURADO O POR LOS
APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

BAJO CONVENIO EXPRESO SE CUBRE ROBO SIN VIOLENCIA, PARA MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA BAJO
LOS SIGUIENTES SUBLIMITES:

A) BIENES DE TERCEROS 10%

B) BIENES PROPIOS 10%

(SUBLIMITES APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA SECCION.).

Condiciones Especiales

SECCION VIII : DINERO Y/O VALORES: DEDUCIBLE : 15% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA C/MIN. 150 UMA.

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES.

.
.
.
.
CLAUSULA DE CAJA FUERTE (HORAS HABILES)

BAJO CONVENIO EXPRESO CHUBB SEGUROS MEXICO SA, ACEPTA AMPARAR EL DINERO Y VALORES FUERA DE CAJA FUERTE
HASTA UN SUBLIMITE MAXIMO DE \$30,000.00 M.N., SIN EMBARGO QUEDA ENTENDIO Y CONVENIDO QUE EL DINERO SE
DEBE RESGUARDAR DENTRO DE CAJON Y/O ARCHIVERO BAJO LLAVE Y EN CASO DE SINIESTRO DEBERAN EXISTIR HUELLAS
DE VIOLENCIA A LOS MISMOS.
DEDUCIBLE A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO :10% SOBRE EL MONTO DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.

.
CUANDO LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA SEA SUPERIOR A 65,000.00 M.N. Y HASTA \$ 150,000.00 M.N. PARA TRASLADOS EN TRANSITO FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EL PORTADOR DE LOS BIENES DEBERA DE IR
ACOMPañADO Y EN AUTOMOVIL PROPIO, EN CASO CONTRARIO CESARA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA.
DEDUCIBLE : 15% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA C/MIN. 150 UMA.

.
.
SUBLIMITES: \$ 6,500.00 M.N. POR DESPACHADOR (SOLO PARA EL GIRO DE GASOLINERAS).
DEDUCIBLE A APLICAR:
PRIMEROS DIEZ SINIESTROS: 15% DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.
POSTERIORES SINIESTROS : 25% DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.

.
.
HASTA POR \$ 20,000.00 M.N. POR RECOLECTOR.
SUMA ASEGURADA: \$ 60,000.00 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL
DEDUCIBLES: 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 UMA.

.
.
PARA DESPACHADORES:

PRIMEROS DIEZ SINIESTROS: 15% DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.
POSTERIORES SINIESTROS : 25% DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.
MEDIDAS DE SEGURIDAD:

* ES CONDICION PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE QUE EN TODO MOMENTO EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS
Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

1. CAJA FUERTE DE CILINDRO INVERTIDO DENTRO DE LAS OFICINAS PARA DEPOSITO DE EFECTIVO.
2. EL ASEGURADO REALIZARA CORTES DE EFECTIVO CADA CUATRO HORAS COMO MAXIMO, ENTENDIENDOSE COMO CORTE LA CONTABILIZACION DEL EFECTIVO EN LAS OFICINAS Y SU DEPOSITO A LA CAJA FUERTE DE CILINDRO INVERTIDO. DICHOS CORTES Y ENTREGA DEL EFECTIVO LOS DEBERAN REALIZAR LOS DESPACHADORES
EN HORAS DIFERENTES CON POR LO MENOS MEDIA HORA DE DIFERENCIA.
3. MANTENER UN REGISTRO CONTABLE DONDE SE INDIQUE CLARAMENTE LOS CORTES EFECTUADOS DIARIAMENTE.
4. PARA DINERO EFECTIVO EN TRANSITO, CONTAR CON SERVICIO DE SEGURIDAD DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA
PARA RECOLECCION DE VALORES.
5. LA ANTERIOR RESTRICCION PODRA ANULARSE UNICAMENTE SI EL ASEGURADO CUMPLE CON LO SIGUIENTE:
-CAJA FUERTE DE SEGURIDAD O BOVEDA EMPOTRADA AL MURO O PISO, MISMO QUE EN SU CASO PUEDE SUSTITUIR

Condiciones Especiales

AL REQUISITO DEL PUNTO NO. 1.

-SISTEMA DE ALARMA CENTRAL

-EN LA OFICINA SE DEBERA CONTAR CON DOBLE CHAPA Y ACCESO RESTRINGIDO.

-SE OTORGARA UN SUBLIMITE PARA TRANSITOS CON MAXIMO DE \$ 150,000 M.N. CONDICIONADO A QUE ESTOS SE EFECTUEN CON UN ACOMPAÑANTE Y EN AUTOMOVIL PROPIO. ESTE SUBLIMITE EN NINGUN CASO SERA MAYOR AL

LIMITE DE SEGURO CONTRATADO PARA ESTA COBERTURA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ANTES DESCRITAS, CESARAN LAS

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE CHUBB SEGUROS

RECOLECTOR: ES EL EMPLEADO (A) ENCARGADO (A) DE IR, EN DIFERENTES MOMENTOS DEL DIA, A DONDE SE ENCUENTRA CADA DESPACHADOR Y RECOGERLES EL DINERO PRODUCTO DE LA VENTA PARA POSTERIORMENTE

ENTREGARLO EN LAS INSTALACIONES U OFICINA PARA SU DEBIDO TRATAMIENTO.

LA PERSONA QUE FUNJA COMO RECOLECTOR DE ACUERDO AL PARRAFO ANTERIOR PODRA, ADEMAS REALIZAR DIFERENTES FUNCIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, PERO SU RESPONSABILIDAD Y SUBLIMITE COMO RECOLECTOR TERMINA AL INGRESAR A LAS INSTALACIONES U OFICINAS, POR LO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS OTRAS FUNCIONES NO SE ESTARA SUBLIMITANDO LA COBERTURA.

SECCION IX ROTURA DE MAQUINARIA :

SUBLIMITES: 5% DEL LIMITE DE SEGURO DE DERRAME DE CONTENIDOS

5% DEL LIMITE DE SEGURO DE GASTOS EXTRAS

.10% DEL LIMITE DE SEGURO PARA REMOCION DE ESCOMBROS

10% DEL LIMITE DE SEGURO PARA DAÑOS A OTRA PROPIEDAD DEL ASEGURADO

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION HASTA 10 AÑOS.

SECCION XI.-EQUIPO ELECTRONICO FIJO :

FORMA DE VALORIZACION:

VALOR REAL: APLICA EN PERDIDAS TOTALES.

VALOR REPOSICION: APLICA PARA PERDIDAS PARCIALES.

APLICA PARA PERDIDAS TOTALES PARA EQUIPOS DE HASTA 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

CONDICIONES ESPECIALES:

SE EXCLUYE DE ESTA COBERTURA EQUIPOS TALES COMO: TELEFONOS CELULARES, RADIOS DE COMUNICACIÓN Y PALMS.

BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARAN:

- HURACAN, GRANIZO, CICLON Y VIENTOS TEMPESTUOSOS.

- INUNDACION.

- HUELGAS, VANDALISMO, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL Y DAÑOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

- ROBO SIN VIOLENCIA SOLO DENTRO DEL PREDIO Y PARA EQUIPO DE OFICINA.

- EQUIPO MOVILES Y PORTATILES FUERA DEL PREDIO DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DEDUCIBLE DE ROBO CON VIOLENCIA: 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 25 UMA.

COBERTURASUB LIMITES SEGURO AUTOMATICO

A) BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS 10% CON UN TOPE MAXIMO DE \$ 65,000 M.N.

B) BIENES EN TRANSITO 10% CON UN TOPE MAXIMO DE \$ 65,000 M.N.

C) REMOCION DE ESCOMBROS 5% CON UN TOPE MAXIMO DE \$ 65,000 M.N.

D) EQUIPOS O PROGRAMAS DE COMPUTACION RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS 5% CON UN TOPE MAXIMO DE \$ 65,000 M.N.

Condiciones Especiales

· CLAUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE APLICABLE AL INCISO 26.-SERVICIO EL CHINO SA DE CV
·
· POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE NOMBRA COMO BENEFICIARIO PREFERENTE E IRREVOCABLE HASTA POR EL INTERES QUE LE CORRESPONDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA:

· -BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
·

· ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE ES VOLUNTAD DEL ASEGURADO QUE LA POLIZA DE REFERENCIA NI EL PRESENTE ENDOSO PODRA SER MODIFICADO O CANCELADO ANTICIPADAMENTE SI NO CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE.
·

· -----
·
· ACLARACION PARA LA UBICACION 5.-

· NOMBRE : MULTISERVICIOS EL GRANILLO
· DIRECCION: AV CENTENARIO #100
· COL. SANTA BARBARA CENTRO
· SANTA BARBARA, CHIHUAHUA, MEXICO, CP. 33580
·

· No. PERMISO CRE: PL/2014/EXP/ES/2015
· No. ESTACION DE SERVICIO E12202
·
·
·

· CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Condiciones aplicables**DIV 003 CLAUSULA DE ASALTO EN COMERCIO****CLAUSULA DE ASALTO EN COMERCIO**

Se hace constar por medio del presente Endoso que no obstante lo que digan en contrario las Condiciones

Generales y Especiales de la póliza, ésta se hace extensiva a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, por asalto o intento de asalto, entendiéndose por tal el perpetrado dentro del local en que se encuentren, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público, mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

Todas las demás Condiciones Generales y Especiales de la póliza continúan sin modificación.

Aut. Por C.N.S.F. Oficio No. 07621 Exp. 732.5 (s-121) / 1 9/ Enero /75

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES**CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O****VALORES1.- RIESGOS CUBIERTOS**

a) Dentro de la oficina:

- Robo con Violencia.

- Robo por Asalto o intento de Asalto.

Condiciones aplicables

- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que estén depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.
- Robo por asalto o intento de asalto
- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.
- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están

Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

GRAL 02 CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES**CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES PARA EL RAMO DE INCENDIO**

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de éste documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

Condiciones aplicables**GRAL 07 CLAUSULAS ESPECIALES****CLAUSULAS ESPECIALES PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS**

1.- RIESGOS CUBIERTOS: En cualquier parte en que la palabra "Incendio" aparezca impresa en esta póliza, las palabras "cualquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza" la sustituyen.

2.- PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA: La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

3.- GRAVAMENES: En alcance de las condiciones generales de la póliza, en caso de siniestro, la compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

4.- PERMISO: En alcance de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren. Podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio, siempre y cuando dichos movimientos no modifiquen las circunstancias que generaron o provocaron el siniestro.

5.- BENEFICIO PARA EL ASEGURADO: Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin el cargo adicional de primas, serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado.

6.- OTROS SEGUROS: Se permite al Asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán declarar a solicitud de la Compañía, y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

7.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

8.-TRASLADO DE BIENES: El Asegurado podrá en caso de siniestro, sin previo aviso a la Compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez efectuado dicho traslado de bienes para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes. Siempre que dicho traslado no modifique o altere la realización del siniestro.

9.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

10.- VENTA DE SALVAMENTOS: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la

Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

11.- REINSTALACION AUTOMATICA: Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma, será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a

Condiciones aplicables

prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del asegurado y previa aceptación de la compañía, si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

12.- CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados, mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente, o a una distancia de 50 metros de los mismos.

13.- ACTOS DE AUTORIDAD: En caso de siniestros provenientes de algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma, los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

14.- RENUNCIA DE INVENTARIOS: La Compañía no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, ó 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

15.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de la demora, pedirá instrucciones a la

Compañía y se atenderá a lo que ella le indique.

Los gastos y pérdidas resultantes de las medidas de prevención, salvaguarda o recuperación de los bienes asegurados, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

16.- SUBROGACION: Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece en las

Condiciones Generales de esta póliza en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.

17.- AVISO DE SINIESTRO: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 72 horas hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la compañía hubiere tenido aviso oportuno sobre el mismo.

De existir causa de fuerza mayor que evite al Asegurado dar aviso oportuno dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

18.- CONDICIONES: Las condiciones especiales de esta especificación tendrán prelación sobre aquellas

Condiciones Generales impresas en la póliza en todo cuanto se contravenga lo aquí pactado.

19.- TRADUCCION: Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 17 CLAUSULA DE SEGURO FLOTANTE
CLAUSULA DE SEGURO FLOTANTE

Se entiende por seguro flotante, aquél cuya suma asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados.

Condiciones aplicables

En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, para los efectos de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.23892 Exp. 732.3 (S-121)/1 26/ABR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 26 CONDICIONES ESPECIALES
CONDICIONES ESPECIALES**1.- RENUNCIA DE INVENTARIOS**

La Compañía no requerir del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, todas aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre si por una distancia mayor a 15 (quince) metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, = 30 (treinta) metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

2.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicar los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, ser corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas.

3.- GRAVAMENES

En caso de siniestro, la Compañía pagara de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la

Ley.

4.- PERMISO

Toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo, o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

5.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o datos a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, mas el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedar cubierto por este seguro.

Condiciones aplicables**6.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos, para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

7.- VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

8.- REINSTALACION AUTOMATICA

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma, Ser reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

9.- CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentran temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza, o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

10.- TRADUCCION

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de la póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2365 Exp. 732.3 (S-121)/1 23/ENE/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.21572 Exp. 732.3 (S-121)/1 27/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2285 Exp. 732.3 (S-121)/1 17/ENE/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO

CONTENIDOS**1. Alcance de la cobertura.**

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación éstas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso, que deberá ser igual al

Valor de Reposición como más adelante se establece.

Condiciones aplicables

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño, en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición, significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación por parte de un perito certificado, para el establecimiento de Sumas Aseguradas de Maquinaria y Equipo Electronico con antigüedad mayor a 3 años.

3.1- Bienes asegurados en el presente endoso: a) Maquinaria y Equipos Eléctricos que tengan una edad inferior o igual a 20 años de construcción o fabricación b) Equipo electrónico que tengan una edad inferior o igual a 10 años de construcción o fabricación.

Equipos Eléctricos o Maquinaria con antigüedad mayor a 20 años y Equipo Electrónico con antigüedad mayor a 10 años se indemnizaran a valor real en caso de perdida Total

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro. b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición, motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados. c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte. d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño, que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinara y equipo. e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.3. U.A. 25 FEBRERO 2008

Condiciones aplicables**RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO****CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO****I. COBERTURA BASICA**

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.

8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.

10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1.- Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

Condiciones aplicables

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA**N-4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA**

1.-Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en su persona o en sus propiedades.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012 EXP. 732.5 (S-121)/1 22/ENE/85

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

Condiciones aplicables**RC 16 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES****SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES****CLAUSULA 1a. COBERTURA BASICA**

Está asegurado (en concordancia con las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) cuando en la cédula de la Póliza se indique, y con los deducibles convenidos la siguiente responsabilidad.

1.1 CONDICION EXPRESA: Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado por sus 4 lados, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo, y que durante el tiempo que no esté abierto al público, permanezca perfectamente cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

1.2 DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

a) Incendio y/o Explosión, los daños que sufran los vehículos mientras estos se encuentren bajo la custodia del asegurado.

b) Elevadores, Rampas, Colisiones y/o Vuelcos, los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.

1.3 ROBO TOTAL

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

Ampara el robo total de los vehículos que el asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

CLAUSULA 2a: DEDUCIBLE

En todo caso de siniestro amparado por esta póliza, el asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican a continuación.

La compañía responderá por las cantidades excedentes, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

CLAUSULA 3a. RADIO DE OPERACION.

Se cubren los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en su persona, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el asegurado con su conocimiento y consentimiento, o por cualquiera de sus empleados o dependientes cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 10 Km., contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

CLAUSULA 4a: BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS**4.1 Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula de Prima de las Condiciones**

Generales de la póliza, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

4.2 El hecho de que la Compañía no realice la evaluación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el

Condiciones aplicables

asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro a solicitud del asegurado, deberá considerarse que hubo pérdida total, salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor siempre se considerará que ha habido pérdida total.

4.4 La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro por parte de la Compañía.

CLAUSULA 5a: GASTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

CLAUSULA 6a: PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la carátula de la póliza y cédula de cobertura, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el asegurado y el establecido en la póliza, la Compañía sólo cubrirá de la indemnización la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

CLAUSULA 7a: SALVAMENTOS

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

EXCLUSIONES

Este seguro en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la póliza, en ningún caso amparará:

8.1 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente.

8.2 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones. Tampoco amparará pérdidas o daños que sufra o causen los vehículos, Cuando sean usados para cualquier servicio militar con el consentimiento del asegurado o sin él.

8.3 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

8.4 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

8.5 La responsabilidad del asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:

a) Se encuentren bajo custodia o responsabilidad que no sean vehículos entregados para su guarda. b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado o de sus empleados o dependientes. c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último. d) Se encuentren dentro de los vehículos.

Condiciones aplicables

8.6 La responsabilidad por daños a terceros en su persona, cuando éstas dependan civilmente del asegurado, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

8.7 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del asegurado, o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

8.8 Pérdida o daños a mercancía, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia de su robo total, o aun cuando les hayan sido entregados al asegurado o a sus trabajadores.

8.9 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

8.10 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras, o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería, o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, así como de sus consecuencias directas.

8.11 Abuso de confianza, robo en el que intervenga un empleado o dependiente del asegurado.

8.12 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones, llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

8.13 Toda responsabilidad asumida por el asegurado, bajo cualquier contrato formal, por virtud de la cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta póliza.

CUPO DEL TALLER: Hasta el número de vehículos amparados en la carátula y/o especificación de la póliza.

SUBLIMITE POR VEHICULO: Hasta la suma asegurada amparada en la carátula y/o especificación de la póliza.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y

COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, devuélvala para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro, que a la letra dice:

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE

PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE

EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos de este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. por medio de pruebas

detalladas de dicha pérdida, dentro de los (3) tres días de la fecha del siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado en reportar dicha pérdida o daño y de no proporcionar las pruebas de dicha

Condiciones aplicables

pérdida, invalidará cualquier reclamación bajo esta póliza.

COBERTURAS**BIENES CUBIERTOS**

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Bajo Convenio Expreso

EXCLUSIONES

BIENES EXCLUIDOS a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra. b) Presas canales pozos. c) Equipo de perforación y plataformas de producción, ambos de petróleo o gas que se encuentren en el mar. d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables. e) Tierra, agua, sembradíos, leña no coartada; carbón; incluyendo propiedades ahí contenidas, sin embargo esta exclusión no se aplicará a jardines ni a áreas de ornamentación. f) Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear. g) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción montaje o demolición.

h) Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión. i) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de: a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho. b) Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad. c) Riesgos de contrabando o tráfico ilegal. d) Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa. e) Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito. f) Desaparición o faltantes inexplicables u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario. g) Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo. h) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: Contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o sequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental. i) Agua que regrese de alcantarillas o drenajes. j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas. k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión. l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias. m) Robo con y sin violencia. n) Plagas y depredadores. o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía. p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica. q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías. r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales. s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en contracción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos. t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos

Condiciones aplicables

industriales. u) Enfermedad y muerte natural de animales. v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención. w) Combustión Espontánea. x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes. b) Espuelas de ferrocarril. c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura. d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado. e) Animales de uso experimental. f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cárdex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción. g) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo. h) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas. i) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de la contratación. j) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Incisos Nuevo y No Conocidos. b) Derrame de materiales fundidos. c) Terremoto y/o Erupción Volcánica d) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula decimotercera. e) Combustión Espontánea. f) Fenómenos Hidrometeorológicos.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**CLAUSULA 1a: PRIMA**

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que la aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al momento de la celebración del contrato. c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, Chubb Seguros México, S.A. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado. d) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de Chubb Seguros México, S.A. contra entrega del recibo correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía y/o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de las primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) de la presente Cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 2a: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 3a: DEDUCIBLE Y COASEGURO**COASEGURO**

Es condición básica para el otorgamiento de las coberturas, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje que se establece en la póliza, del total de la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje que se establece en la póliza:

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado (Coaseguro).

Si este seguro comprende dos o más incisos el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

Condiciones aplicables**CLAUSULA 4a: PROPORCION INDEMNIZABLE**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, Chubb Seguros México, S.A. responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5a.- VALOR INDEMNIZABLE

Chubb Seguros México, S.A. en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

CLAUSULA 6a: AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a Chubb Seguros México, S.A. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

CLAUSULA 7a: INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que Chubb Seguros México, S.A. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Chubb Seguros México, S.A. proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación. b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del Contrato.

Si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 8a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Chubb Seguros México, S.A. a su número telefónico, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA

Condiciones aplicables

SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si Chubb Seguros México, S.A. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) DERECHOS DE Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V., en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D) TRASLADO DE BIENES

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a Chubb Seguros México, S.A. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABASEGUROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Chubb Seguros México, S.A. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a Chubb Seguros México, S.A. de C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.

3) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.

4) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de Chubb Seguros México, S.A. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 9a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABASEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. podrá:

1) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada Chubb Seguros México, S.A. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a Chubb Seguros México, S.A.

Condiciones aplicables**CLAUSULA 10a: SETENTA Y DOS HORAS**

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 11a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de Chubb Seguros México, S.A. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA

SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente Chubb Seguros México, S.A. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, todo lo anterior en términos del artículo 119 de la LSCS.

CLAUSULA 12a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas: a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro. b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a Chubb Seguros México, S.A., la documentación de que trata la

Cláusula de Procedimiento en caso de siniestro. c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados, o de cualquiera de ellos. d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que Chubb Seguros México, S.A. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLAUSULA 13a. REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, es del equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

CLAUSULA 14a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Condiciones aplicables**CLAUSULA 15a: SUBROGACION DE DERECHOS**

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si Chubb Seguros México, S.A. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Chubb Seguros México, S.A. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Además el derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 16a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a Chubb Seguros México, S.A. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en ésta póliza, indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas, y Chubb Seguros México, S.A. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Chubb Seguros México, S.A. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30

(treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de

Siniestro pactada en esta póliza..

CLAUSULA 18a: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que Chubb Seguros México, S.A. pague durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 19a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLAUSULA 20a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a Chubb Seguros México, S.A.

. por escrito, precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, se hará en el último domicilio que ésta conozca.

CLAUSULA 21a: INTERES MORATORIO

Condiciones aplicables

En caso de que Chubb Seguros México, S.A., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley

Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización moratoria en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLAUSULA 22a: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (Chubb Seguros México, S.A. - Asegurado) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PERIODO % DE LA PRIMA ANUAL

Menos de 10 días 10 %

1 mes 20 %

1 1/2 mes 25 %

2 meses 30 %

3 meses 40 %

4 meses 50 %

5 meses 60 %

6 meses 70 %

7 meses 75 %

8 meses 80 %

9 meses 85 %

10 meses 90 %

11 meses 95 %

Cuando Chubb Seguros México, S.A. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. Chubb Seguros México, S.A. deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 23a: LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; las coberturas se podrán ampliar en el extranjero mediante convenio expreso.

CLAUSULA 24a: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de

Condiciones aplicables

excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 25a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para Chubb Seguros México, S.A. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de éste contrato o antes a solicitud del Asegurado, Chubb Seguros México, S.A. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

CLAUSULA 26a: PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

DEFINICIONES**VALOR DE REPOSICION**

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

VALOR REAL

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso. Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

Versión 1.4. U.A. 24 Abril 2007

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

Condiciones aplicables**ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)****CLAUSULA DE TERRORISMO****Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO**ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO**

El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.- Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

4.- Suma Asegurada.

Condiciones aplicables

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones

Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados.
- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA**ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A ROTURA DE MAQUINARIA**

El presente endoso es aplicable sólo para la Sección de ROTURA DE MAQUINARIA, siempre y cuando ésta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongán, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al

Valor de Reposición a Nuevo como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2. Bienes Asegurado en el presente endoso

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 10 años de construcción o fabricación.

Condiciones aplicables

Equipos con antigüedad mayor a 10 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

3. Valor de Reposición

El término Valor de Reposición significa el valor para reponer el bien asegurado por otro Nuevo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4. Valuación de los bienes

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

5. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula tercera.

6. Cláusula de proporción Indemnizable

En pérdidas totales y/o parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al Valor de Reposición a nuevo en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

7. Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de la reparación.

8. Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

d) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

e) Equipos hechizos.

Versión 1.3. U.A. 1 AGOSTO 2008

DIV 035 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA
CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA

Bajo convenio expreso la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros, la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.

Condiciones aplicables

Bajo convenio expreso se ampara adicionalmente hasta un 10% de la suma asegurada inicial contratada, con la finalidad de amparar los equipos nuevos adquiridos durante la vigencia de la presente póliza, obligándose el asegurado en caso de siniestro, a pagar la prima correspondiente, además de efectuar el ajuste de la suma asegurada y prima al término de vigencia de la misma.

Dado que la póliza arriba citada no cuenta con una relación de la maquinaria al momento de la contratación

Chubb Seguros México, S.A., Se reserva el derecho de:

A) Verificar la correcta declaración de la suma asegurada (a valor de reposición), ya que en caso de que existan diferencias, Chubb Seguros México, S.A., Indemnizará aplicando la proporción indemnizable.

B) Se excluyen equipos con antigüedad superior o igual a 15 años.

C) Bajo ninguna circunstancia se elimina la cláusula de proporción indemnizable.

Versión 1.2 Agosto 2012.

DIV 031 CRISTALES
CRISTALES

Por convenio expreso entre el asegurado y Chubb Seguros México, S.A. esta póliza se extiende a cubrir mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, lo siguiente:

A) El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o sus marcos.

B) Cuando se origine por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o cristal asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

C) Remoción de los cristales.

Versión 1.1 Noviembre 2006.

DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE
CLAUSULA DE CAJA FUERTE

Bajo convenio expreso Chubb Seguros México, S.A. acepta amparar el dinero y/o valores fuera de caja fuerte hasta un sublímite máximo amparado de 250 Unidades de Medida y Actualización y/o el tope máximo de la suma asegurada si es menor al monto establecido como sublímite, sin embargo queda entendido y convenido que el dinero y/o valores se debe resguardar dentro de cajón y/o archivero bajo llave, y en caso de siniestro deberán existir huellas de violencia a los mismos.

Deducible a aplicar en caso de siniestro: 10% sobre el sublímite estipulado con mínimo de 30 Unidades de

Medida y Actualización.

Versión 1.1. U.A. Noviembre 2006

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION**1. Alcance de la Cobertura**

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que

Condiciones aplicables

se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva; b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación; c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación. b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados. c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación. d. La explotación y producción de petróleo. e. Daños genéticos. f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales. g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos. h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros. i. Daños por contaminación gradual o paulatina. j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado. k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes. a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza. b) Comenzó en un lugar y un momento identificado. c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A. DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto

Condiciones aplicables

15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II**INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II**

Bajo convenio expreso en las Secciones I y II se ampara mediante convenio expreso para Fenómenos

Hidrometeorológicos y en caso de estar contratados y estipulados en la presente póliza:

1.- Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos.

2.- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, y en edificios en construcción o reconstrucción.

Para este convenio expreso aplica lo siguiente:

- Deducible: 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto (edificio y contenidos), tengan este tipo de bienes.

- Coaseguro: 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

En el caso que el asegurado no haya presentado relación de bienes a cubrir, el deducible aplicable será del

15% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto

(edificio y contenidos), tengan este tipo de bienes.

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD**CLAUSULA DE INSEGURIDAD**

Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

Cláusula 2' Bienes Cubiertos.

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado. amparado.

Cláusula 3' Exclusiones.

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

Condiciones aplicables

* Actos vandálicos

* Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.

* Construcciones no macizas.

* Robo.

* Depreciación, demora o pérdida de mercado.

* Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza

* Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

* Daños preexistentes.

* Vehículos automotores.

Cláusula 4' Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número

BADI-S0002-0049-2011".

INC 61 CLAUSULAS ESPECIALES**CLAUSULAS ESPECIALES PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS**

1. PERMISO: En alcance de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren. Podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio, siempre y cuando dichos movimientos no modifiquen las circunstancias que generaron o provocaron el siniestro.

2. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO: Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin el cargo adicional de primas, serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado.

3. OTROS SEGUROS: Se permite al Asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán declarar a solicitud de la Compañía, y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

4. HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la

suma asegurada del bien dañado

Condiciones aplicables

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

5. TRASLADO DE BIENES: El Asegurado podrá en caso de siniestro, sin previo aviso a la Compañía, trasladar los

bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez efectuado dicho traslado de bienes para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes. Siempre que dicho traslado no modifique o altere la realización del siniestro.

6. AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

7. VENTA DE SALVAMENTOS: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta

por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

8. CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados, mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente, o a una distancia de 50 metros de los mismos.

9. RENUNCIA DE INVENTARIOS: La Compañía no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, á 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

10. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a

lo que ella le indique.

Los gastos y pérdidas resultantes de las medidas de prevención, salvaguarda o recuperación de los bienes asegurados, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

11. CONDICIONES: Las condiciones especiales de esta especificación tendrán prelación sobre aquellas

Condiciones Generales impresas en la póliza en todo cuanto se contravenga lo aquí pactado.

Versión 1.1. U.A. 7 Octubre 2014

RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL**CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL**

Esta cobertura constituye un beneficio adicional a la póliza a la cual se adhiere, para lo no previsto en estas condiciones se le aplicarán las condiciones generales del seguro al cual se añade.

DEFINICIONES

Condiciones aplicables

Para la interpretación de la presente Condición, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular:

Actividades altamente riesgosas: Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o

Riesgos excluidos cubiertos mediante convenio expreso:

* Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza se extiende a cubrir, los bienes cubiertos residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico- infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

(LGEEPA), el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente/ Medio Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado: Persona física o moral especificada en la Carátula de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las Leyes

Ambientales Mexicanas.

Aseguradora y/o Compañía: Chubb Seguros México, S.A.

Atención de Emergencias: Primeras medidas necesarias o de atención que se requieren llevar a cabo a efecto de hacer frente a una contingencia por Daño al Ambiente o para tratar de disminuir su impacto final, en el caso de que se haya ocasionado por culpa del Asegurado derivado de sus Actividades o Giro del Negocio.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

(ASEA, GETDATE) así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

(LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o tercero dañado o legitimado a reclamar la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal, artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y aquél señalado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Carátula: Documento que forma parte de esta Póliza en el cual se indica entre otros, la información particular del Asegurado, la vigencia de la Póliza, la Prima, las coberturas amparadas, Suma Asegurada,

Límites Máximos por Evento, y en su caso la expresión de que este seguro es obligatorio.

Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los casos en que resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio según lo establecido en la Ley

Condiciones aplicables

Federal de Responsabilidad Ambiental.

Condición de Contaminación: significa:

1. Un abandono ilícito; o

2. La descarga, dispersión, liberación, escape, migración o filtración de contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico irritante, incluyendo tierra, limo, sedimentación, humo, hollín, vapores, emisiones, ácidos, álcalis, sustancias químicas, campos electromagnéticos (EMFs), sustancias peligrosas, materiales peligrosos, materiales de desperdicio, desperdicio radioactivo de bajo nivel, desperdicio mixto y desperdicios médicos, biopeligrosos, contagiosos o patológicos sobre la tierra y sus estructuras, la atmósfera, el agua superficial o los mantos freáticos o en estos o dentro de estos.

Contaminación: Presencia en el Ambiente de uno o más Contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

Contaminación Gradual o paulatina: Todo tipo de emisión al ambiente que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita.

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de Contaminantes al Medio Ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contratante: Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Costos de Limpieza/Costos de Reparación: se entenderán los Costes de Reparación Primaria,

Complementaria y Compensatoria en los que se haya incurrido con ocasión de un Daño al Ambiente, hasta el límite requerido por las Leyes Ambientales, o específicamente ordenado por la Autoridad Ambiental:

Costos de Reparación Primaria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios utilizados como medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicio de recursos naturales dañados a su estado básico.

Costos de Reparación Complementaria, se entenderá todos los costes y gastos y/o cargas, justificados y necesarios utilizados para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados.

Costos de Reparación Compensatoria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios destinados a toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto.

Costos de Remediación: Conjunto de significa gastos razonables en que se incurra para investigar, cuantificar, monitorear, retirar, desechar, tratar, neutralizar, o inmovilizar "daño ambiente" a la medida que establece la

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) aplicable en la jurisdicción de tales Daño al Ambiente.

Costos de Remediación por Responsabilidad Propia o de Terceros: significa Costos de Remediación razonables y necesarios en que incurra el Asegurado que deriven de reclamaciones sobre los bienes y la persona del Asegurado.

Condiciones aplicables

En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación, investigación, cuantificación, retiro, desecho, tratamiento, neutralización o inmovilización de tal Condición de Contaminación o condición ambiental interna en la jurisdicción de la Ubicación Cubierta, se podrán establecer Costos de Remediación necesarios al obtener las recomendaciones profesionales escritas de un Profesional del Medioambiente.

Costos de Respuesta a Emergencias: significa costos de remediación razonables y necesarios en que se incurra dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas posteriores a que un Asegurado descubra Condiciones de

Contaminación a fin de abatir o responder a una amenaza inminente e importante a la salud humana o al ambiente que deriven de Daño al Ambiente que deriven de la Actividad, siempre que tales Costos de Respuesta a

Emergencias se reporten a la Aseguradora dentro de un periodo de siete (7) días posteriores a cuando ese Asegurado se haya enterado de tales Daños al Ambiente. En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación de tales Daños al Ambiente en la jurisdicción de la Actividad se podrán establecer Costos de Remediación necesaria al obtener recomendaciones profesionales por escrito de un Profesional del

Medioambiente.

Costos Respuesta a Emergencias también significa gastos razonables y necesarios para restaurar, reparar o reemplazar bienes muebles o inmuebles prácticamente a la misma condición que guardaban previo al daño que sufriesen durante el curso de responder a tales Daños al Ambiente. Tales gastos no incluirán costos relacionados con mejoras, excepto en la medida en que tales mejoras se relacionen exclusivamente con el uso de materiales de construcción que sean ambientalmente sostenibles. Dichos materiales ambientalmente sostenibles deben: a) estar certificados como tales por una institución certificadora independiente aplicable, en la que dicha certificación se encuentre disponible; o b) en su defecto, exclusivamente según el juicio de la Aseguradora y a su exclusiva discreción.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos y consecuencias nocivas de la ocurrencia de un Daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio espectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos.

Daños en Propiedad significa:

- 1.Lesión física o destrucción de bienes tangibles de terceros, incluyendo toda pérdida provocada por el uso de dichos bienes;
- 2.Pérdida de uso de bienes tangibles de terceros, que no reciban lesiones físicas ni sean destruidos;
- 3.La disminución del valor de bienes tangibles que sean propiedad de terceros; o
- 4."Daños y Perjuicios a Recursos Naturales".

Daños en Propiedad no significa costos de remediación.

Daño indirecto al ambiente: Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño moral consecuencial: Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible: Es la primera cantidad o porcentaje de la pérdida que está a cargo del Asegurado en caso de un siniestro indemnizable, el cual se señala en la Carátula de la Póliza.

Dolo: Acción de quien conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso

Condiciones aplicables

de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales existentes en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto o Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o

Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o

Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Giro del negocio o Actividad: Es la actividad a la que se dedica el Asegurado y, de ser persona moral, concuerda con su objeto social, y en su caso, se encuentra autorizado para tal efecto. El giro del negocio que declare el Asegurado se indicará en la Carátula de la Póliza.

Indemnización por daño punitivo, ejemplar o similares: Condena impuesta por un tribunal o juzgado judicial competente en favor del tercero reclamante, como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Lesión corporal: significa lesión física, enfermedad, padecimiento, angustia mental, aflicción emocional o choque que sufra cualquier persona, incluyendo fallecimiento derivado de estos y los posibles costos de supervisión médica que tengan el propósito de confirmar tal lesión física, enfermedad o padecimiento.

Ley o Leyes Ambientales: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA,GETDATE()) Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA,GETDATE()) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR,GETDATE()) sus respectivos Reglamentos, así como demás Leyes, disposiciones, y Normas

Oficiales Mexicanas, Normas de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio

Ambiente y los Recursos Naturales, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la ASEA y cualesquier tipo normativa, criterios o lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental y/o la ASEA.

Límite máximo de responsabilidad o Suma Asegurada: Importe máximo que podrá pagar la Compañía, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad Ambiental: Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Obrar Ilícitamente: Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Perjuicio consecuencial: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la

Condiciones aplicables

obligación de no haberse producido el daño.

Preexistencia: Hecho o acto presente con anterioridad a la vigencia del contrato, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Profesional del Medioambiente: significa un profesional certificado que:

1. sea seleccionado por acuerdo mutuo entre la Aseguradora y el Asegurado, excepto con respecto a

Costos de Respuesta a Emergencias; y

2. Esté calificado por licencia, conocimiento, habilidad, preparación y capacitación para realizar una evaluación, elaborar un protocolo de investigación, interpretar los resultados y elaborar el alcance de trabajo a fin de remediar las Condiciones de Contaminación o condiciones ambientales interiores.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo establecido en la Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Residuos peligrosos: Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico, la salud o el ambiente.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los Daños al Ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos administrativos, judiciales federales, los mecanismos alternativos de solución de controversias, y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental previstos en las leyes mexicanas, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva: Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva: Aquella en la que los daños al ambiente devengan de:

Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;

El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y

Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales,

Condiciones aplicables

productos o sustancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Ubicación Cubierta: significa

- 1.Cualquier ubicación que específicamente se identifique en la Carátula de la presente Póliza; y
- 2.Cualquier ubicación que se agregue mediante endoso a la Póliza;

Sanción económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial o administrativa para penalizar una conducta ilícita dañosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro o Póliza: Documentos que componen este contrato de seguro, como lo son: solicitud, Carátula, condiciones generales y el folleto de los derechos básicos de los contratantes, asegurados y beneficiarios.

Sitios de disposición no propios: significa:

Cualquier planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje que se ubique dentro de los Estados Unidos Mexicanos que en ningún momento haya sido propiedad u operación, en todo o en parte, de ningún Asegurado que reciba o haya recibido alguno de los desperdicios algún Asegurado para su desecho, siempre que tal planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje: a.Haya recibido el permiso o licencia correspondientes de conformidad con las Leyes

Ambientales para aceptar el desperdicio del Asegurado designado en la póliza al momento en el que tal desecho de las agencias u organismos gubernamentales federales, estatales, mancomunarios, municipales o locales con jurisdicción aplicable; b.No haya sido propiedad u operación de persona, sociedad o sociedad accidental que haya estado en bancarota al momento en el que se recibió el desperdicio del Asegurado para su desecho; y c.Previo al momento en que se haya recibido el desperdicio del Asegurado para su desecho no haya sido parte de los listados de clasificación de residuos peligrosos de conformidad con Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) o las normas oficiales mexicanas o su equivalente funcional de una lista realizada por agencia u organismo gubernamental federal, estatal, municipal o local con jurisdicción aplicable de conformidad con las Leyes Ambientales.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y, características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada: Importe en numerario contratado como cobertura en la póliza, el cual representa la responsabilidad máxima de pago de la Aseguradora.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo: significa cualquier tanque y tubería y accesorios relacionados en el que el tanque tenga más de diez por ciento (10%) de su volumen bajo tierra.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo no significa:

- 1.Cualquier tanque de proceso de flujo continuo, incluyendo, entre otros, tanques sépticos, separadores de aceite y agua, separador, sumideros o cualquier contenedor o sistema de aguas pluviales o aguas negras; o
- 2.Cualquier tanque que se ubique por debajo de la tierra, siempre que se ubique sobre el suelo del sótano de un edificio o por arriba de este o sobre el suelo de un pozo o túnel o por arriba de este.

Tercero Afectado o Terceros: Toda persona física o moral, distinta al Asegurado o Contratante, o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas o que se encuentre legitimado para demandar la Responsabilidad Ambiental causada por el Asegurado en los términos de la Ley Federal. de Responsabilidad Ambiental

Condiciones aplicables

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Transportación: significa el movimiento de desperdicio derivado de la Actividad o materiales que se relacionen de manera razonable con el Giro del Negocio por medio de automóvil, aeronave, embarcación, material rodante u otro medio de transportación, que realice el Asegurado, incluyendo su carga o descarga, siempre que dicho movimiento y actividades de carga y descarga relacionadas se realicen:

1. Dentro de los linderos de una Ubicación Cubierta.
2. Entre una Ubicación Cubierta y el exterior; o
3. De una Ubicación Cubierta a un Sitio de Disposición no Propio.

Vigencia: Período de tiempo que se establece en la Carátula de la Póliza

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

Responsabilidad por daño Ambiental:

La Compañía pagará los daños y los perjuicios consecuenciales que, derivado del Giro o Actividad del negocio declarado, el Asegurado cause a Terceros y por los que éste deba responder dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, derivados exclusivamente de un Daño al Ambiente y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta cobertura, sujeto a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, se extiende a cubrir los costos y gastos de:

- a) Atención de Emergencias (que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente),
- b) Contención de Contaminantes, c) Mitigación de impactos y Daños Ambientales, d) Restauración o Compensación ambiental,
- e) Caracterización de sitios contaminados, f) Remediación de Sitios Contaminados.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.

1. Alcance de la cobertura.

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a Terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparados eventos que den origen a una Responsabilidad

Ambiental frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por una Contaminación

Subita generada por la descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 (setenta y dos) horas siguientes a

Condiciones aplicables

su ocurrencia en las instalaciones del Asegurado o por su Giro negocio o Actividades declaradas.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Delimitación temporal del seguro:

a) Funcionamiento: En estas condiciones se cubren los reclamos que se presenten por Terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental contra el Asegurado, o la Compañía por primera vez durante la vigencia de la cobertura y derivados de eventos amparados en estas condiciones curridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula.

El alcance de la cobertura y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b) Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

a. Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la Vigencia, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 (un) año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la

Vigencia de la cobertura y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de Vigencia.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido originalmente.

b. Con cobro de prima adicional:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3. La obligación de la Compañía comprende:

a. Sujeto a los términos y condiciones de la presente condición, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, Remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad ambiental por Daños al Ambiente en los términos de las Leyes Ambientales respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al Medio Ambiente, la

Biodiversidad y Ecosistemas, así como los daños causados a Terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o sustancias Contaminantes al Ambiente o que originen un Daño al Ambiente por actividades que originen un Daño al Ambiente ocurrido dentro y/o fuera de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada, señalados en la Póliza.

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen: i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de

Responsabilidad cubierta por esta cobertura. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta cobertura, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente. Queda entendido que la Compañía no será responsable del trámite de tales fianzas o cauciones, ni obtención de las mismas. ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en estas condiciones. iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada. iv. El

Condiciones aplicables

pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también: v.Monitoreo de los daños y las actividades de remediación - reparación - restauración; vi.Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible; vii.La indemnización de los daños y consecuentemente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

CLÁUSULA 3ª. DAÑOS EN SERIE.

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro o evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada señalada en Carátula es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por evento o por la suma de más de un evento ocurrido durante la Vigencia de la cobertura y en caso de siniestro cubierto y reclamado durante la Vigencia, la indemnización no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento Contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente seguro se establece un Sublímite por algún conceto de los mencionados en la cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicho concepto por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de Suma Asegurada básico contratado.

CLÁUSULA 5ª. PREEXISTENCIA.

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al

Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia de la cobertura.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a: oDaños derivados de la culpa inexcusable de la víctima. oDaños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones. oDaños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Leyes

Ambientales. oDaños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente. oDaños al Ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los Daños al

Ambiente. oDaño moral, excepto daño moral consecuencial relacionado con un tercero. oMultas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales, mercantiles o en cualquier otra materia, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor. oEl seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente a terceros. oResponsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.

Dentro de éstas se contemplan: a)Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución. b)Responsabilidades por prestaciones sustitutorias. c)Multas o sanciones económicas. d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley. oIndemnizaciones o condenas por reparación de un daño con carácter punitivo ejemplar o sus similares que sean impuestas al Asegurado,

Condiciones aplicables

independientemente de que en la sentencia se indique o no que forma parte o encuentra esta figura su fundamento legal dentro del concepto de daño moral. oResponsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas. oResponsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias. oResponsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave por el Asegurado o con su complicidad.

En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufra(n): oSu cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado. oOtras personas que dependan económicamente del Asegurado. oOtras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran oConsejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva. oLos cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos. oOtras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba. oResponsabilidades por daños causados por: oCualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo. oFalta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas. oResponsabilidades derivadas de: oUso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore. oActos de autoridad. oCaso fortuito. oFuerza mayor. oResponsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley

Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social. oResponsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro. oResponsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex. oResponsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos. oDaños al Ambiente ocasionados fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. oReclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del Seguro. oDaños genéticos a personas, animales o plantas. oCaución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del "Alcance y delimitaciones del Seguro". oTerrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo. oContaminación Preexistente. oResponsabilidad que surja por actividades distintas a la ejecución del Giro del Negocio declarado por el Asegurado.

CLÁUSULA 7ª. PRIMA.

El Contratante pagará a la Aseguradora, por concepto de prima el monto señalado en la Carátula de esta Póliza.

La Prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. En el supuesto de que el seguro haya sido contratado como no obligatorio, el Contratante y la Aseguradora podrán convenir el pago fraccionado de la prima en periodos de igual duración, no inferiores a un mes, en cuyo caso las fracciones vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En el supuesto de pago de prima fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

El Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción que corresponda en los casos de pagos en parcialidades; en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado, salvo el caso de que alguna cobertura de este seguro corresponda algún Tercero, pues en dicho caso la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Condiciones aplicables

El periodo de gracia no es aplicable a los seguros obligatorios (en caso de haber sido contratado así el seguro) a que hace referencia el Artículo 150 Bis de la Ley sobre el

Contrato de Seguro, para los cuales el pago de prima deberá realizarse en una sola exhibición al momento de su vencimiento. De igual forma, si es obligatorio este seguro no podrá cesar en sus efectos.

Las primas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora o en alguna Institución

Bancaria de acuerdo al conducto de cobro convenido entre las partes (depósito, transferencia bancaria, cargo a tarjeta de crédito o débito).

Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta o por cargo a tarjeta de crédito o débito, el estado de cuenta, folio o número de transacción en donde alguna ins institución bancaria. En el caso de que el pago sea efectuado vía depósito o transferencia bancaria,aparezca reflejada dicha operación, hará prueba plena del pago de la prima, hasta en tanto la Aseguradora entregue el recibo de pago correspondiente.

En caso de que el Contratante sea distinto al Asegurado, la Aseguradora podrá reclamar al Asegurado el pago de la prima cuando el Contratante resulte insolvente.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la Carátula de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del Deducible.

CLÁUSULA 9ª. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1.Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de protección civil y/o la

Autoridad y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía , y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2.Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la

Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se dado oportunamente.

3.Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta

Condiciones aplicables

por el seguro a:

o Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía le sean requeridos para su defensa.

o Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

o Comparecer en todo procedimiento.

o Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

o Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía en los términos antes señalados. En este supuesto la

Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la

Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por estas condiciones, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante - ya sean hechos o concertados - si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá asimilarse al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso:

Con previa aceptación de la Compañía, el Asegurado podrá indemnizar directamente a un Tercero afectado en forma parcial o total, por lo que la Aseguradora reembolsará al Asegurado dicho pago en la proporción que le corresponda sin exceder la Suma Asegurada o límites de esta cobertura.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos:

La Compañía nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto o Perito en Materia

Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valorar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro,

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto o Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

Condiciones aplicables

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos de este seguro, lo determinará la

Compañía, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador y hasta el límite máximo de suma asegurada contratada para esta cobertura y estipulada en la Carátula de la Póliza.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al

Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o al Tercero dañado con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se registrará con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras:

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el

Experto o Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

CLÁUSULA 10ª. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada para esta cobertura quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado.

CLÁUSULA 11ª. SEGURO OBLIGATORIO.

La presente cobertura es contratada para ser considerada como un seguro obligatorio. En consecuencia, queda entendido y convenido que la cobertura quedará sujeta a lo indicado para los seguros obligatorios a los que hacen mención el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (transcrito al final de la cláusula). En dicho caso, esta cobertura no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Asimismo, la prima de esta cobertura debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia y no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima ni tener un periodo de gracia para su pago por ser un seguro obligatorio (artículos artículos 39 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de Diciembre de 2018, con el número BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.

Condiciones aplicables**CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Diciembre de 2018, con el número CGEN-S0039-0124-2018/CONDUSEF- G-01057-001.

Contacto**Reporte de siniestro:**

Ciudad de México, Monterrey y
Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737
Resto del país: 800 716 54 67

Servicio a clientes:

Ciudad de México, Monterrey y
Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939
Resto del país: 800 712 28 28

www.chubb.com/mx